



Ayuntamiento de Santa Brígida

CTC/Contratación

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2019, número de expediente 3528/2019, en la que se solicita informe de la prórroga del contrato de abastecimiento de agua potable hasta la adjudicación de un nuevo contrato, y visto el expediente del Concesión por concurso público del Servicio Municipal de abastecimiento de agua, la Técnico de la Administración General que suscribe **INFORMA**, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 1994, se acordó en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santa Brígida, la aprobación de los pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas que habría de regir el concurso público para la adjudicación de la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Segundo.- Mediante publicaciones en los Boletines Oficiales de la Provincia de Las Palmas (15.05.94), de Canarias (27.05.94) 7 del Estado (28.05.94), se expuso al público el Pliego de Condiciones aprobado, al tiempo que se convocó el correspondiente concurso público para la adjudicación de la concesión al que concurrieron las empresas Aquagest, Dragados y Construcciones, S.A., y Emalsa.

Tercero.- Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1994, se acordó adjudicar a la “Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A.,” la concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Cuarto.- Con fecha 23 de septiembre de 1994 se firma el contrato de Régimen de Concesión Administrativa de la Gestión y Explotación del Servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Santa Brígida, con la empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., en lo sucesivo Emalsa, por un periodo de 25 años, comenzando su vigencia a partir del 1 de octubre de 1994, quedando la entidad Emalsa, obligada a gestionar el servicio municipal adjudicado durante el periodo indicado, bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas oportunamente aprobado, el cual queda unido al presente contrato como Anexo I, formando parte integrante del mismo a todos los efectos, obligándose ambas partes a su respeto y cumplimiento.

A tales hechos le son de aplicación, los siguientes ,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Al tratarse de un contrato firmado el 1 de octubre de 1994, nos hemos de remitir a la Ley de Contratos del Estado, vigente en ese momento, en su **artículo 64**, dispone:

“ El contrato de gestión de servicio público no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total incluidas las prórrogas de noventa y nueve años” .

Lo que resulta de la interpretación de este precepto es que la Ley permite a la Administración que determine el plazo que efectivamente se aplicará a cada concreta concesión, siendo posible la prórroga de la misma siempre que se produzcan dos requisitos, entre los que destaca que conste esta posibilidad (prórroga) en el **pliego de condiciones** y que medie consentimiento del concesionario.

II. En el mismo sentido se refleja el artículo 231 del Reglamento General de Contratación, en su **artículo 231**:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“ Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el empresario entregar las obras e instalaciones a que está obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuado”, se deduce de este precepto que la extinción de la concesión se produce automáticamente, unicamente toma como presupuesto de hecho, el plazo.

III.- Atendiendo a lo recogido en los Pliegos de Condiciones Económicas-Administrativas particulares que forma parte integrante del contrato de fecha 1 de octubre de 1994, en su estipulación 2.2 **“PERIODO DE CONCESIÓN Y REVERSIÓN”** dispone:

“La concesión tendrá una duración máxima de veinticinco años (25), contados a partir de la fecha en que el licitador seleccionado reciba la notificación de adjudicación del contrato.

Se considera siempre implícita en la concesión, la facultad de resolverla antes de su vencimiento, si lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés Público. En estos supuestos, el concesionario debe ser resarcido de los daños que le hayan producido.

Al vencimiento del periodo de concesión , la totalidad de los bienes, instalaciones y equipos adscritos al servicio, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, sin ningún otro requisito, debiendo la empresa concesionaria entregarlos en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

Doce meses antes de que expire el plazo del contrato, el Ayuntamiento podrá designar un Interventor Técnico en la empresa concesionaria, el cual vigilará la conservación de los bienes e instalaciones e informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en condiciones de uso adecuado.

La relación de los bienes, instalaciones y equipos que se adscriben al servicio, reflejada en el Anexo II, será actualizada anualmente para que exista plena constancia de los que han de ser objeto de reversión en cada momento”.

IV. Dispone el PCAP, en su estipulación 8. 3 **“PLAZO DE GARANTÍA”**, el plazo de garantía de **un año**, a contar desde la fecha de finalización de la concesión.

“La gestión y explotación del servicio por parte del adjudicatario-concesionario queda sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de terminación de la concesión, durante dicho plazo el concesionario responderá de las actividades de conservación, mantenimiento y adecuación de las instalaciones, así como de las de primera inversión acometidas durante la vigencia de la concesión y que sean consecuencia del mal uso de las instalaciones o de defectos en la adecuación y primeras inversiones realizadas. Asimismo, el adjudicatario concesionario responderá frente a terceros de los daños y perjuicios ocasionados a éstos en la prestación del servicio, siendo responsable directo frente a los mismos”.

Llegada la fecha final estipulada en el contrato, o en su caso, la de las prórrogas, se procederá, en el plazo de tres meses, a la recepción formal de los servicios.

En el plazo de un año contado a partir del acta de recepción provisional, se efectuará la recepción definitiva, sirviendo aquel intervalo de plazo de garantía de la contrata, en los términos legal, reglamentaria y contractualmente establecidos”.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Lo que se pone en conocimiento, a los efectos de proceder a la recepción del servicio y la devolución de la fianza correspondiente.

Si bien analizado el expediente de Concesión de Servicio Público de Abastecimiento de Agua, no recoge en los Pliegos de Condiciones Económicas-Administrativas y Facultativas, la posibilidad de prorrogar el mismo, es cierto que estamos ante un contrato en la que no cabe la paralización del servicio en aras al interés general, y así lo recoge la Jurisprudencia, Sentencia del Tribunal Supremos de 22 de marzo de 1985, y Sentencia del Tribunal Supremos, de 16 de noviembre de 1986

“La Administración por razones de interés público unido a la necesidad de continuidad del servicio y mientras no se seleccione al nuevo contratista, impone coactivamente la permanencia del anterior, con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del ius variandi, con la indudable contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...”

Estos supuestos son aplicaciones concretas del ius variandi que ostenta la Administración titular del servicio, recogido en la normativa general en materia de contratos, en los términos del artículo 127.1.^a) del **Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales**, la Corporación concedente podrá ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio concedido que aconseje el interés público y **en especial la variación de la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista.**

Lo que resulta preciso apreciar es el correcto ejercicio de la potestad pública empleada, que se justifica en el interés general concretado en los principios de continuidad y regularidad del servicio, y el ejercicio de esta modalidad que habilita el artículo 127.1.^a del **Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales**, no puede constituir en primer lugar un nuevo contrato, ni en segundo lugar, vincular desproporcionadamente al concesionario a la gestión de un servicio público.

Una vez concluida la vigencia de la concesión las nuevas adjudicaciones deben efectuarse mediante el correspondiente procedimiento de selección, que respete los principios de publicidad y concurrencia, así lo subraya la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1986 ***“El carácter perpetuo es incompatible con la naturaleza de las concesiones, y es radicalmente nula cualquier cláusula contraria al régimen de temporalidad concesional establecido en el artículo 115.4 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales”.***

Por lo expuesto anteriormente, los preceptos legales citados y demás pertinentes de aplicación la Técnico de la Administración General, que suscribe concluye:

Primero.- la Concesión por concurso público del Servicio Municipal de abastecimiento de agua finaliza el próximo 1 de octubre de 2019, **sin que exista atendiendo al contenido del Pliego de Cláusulas Económicas-Administrativas y Facultativas posibilidad de prórroga**, procediendo la finalización del contrato conforme a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Económicas-Administrativas y Facultativas.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Segundo.- Procede una nueva licitación del servicio, a la mayor brevedad, dado el próximo vencimiento de la concesión, mediante el procedimiento de selección respetando los principios de publicidad y transparencia, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Por las características especiales del servicio de abastecimiento de agua, y dado el interés general en dar **continuidad al mismo**, la Corporación podrá articular y garantizar la continuidad del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato, en aplicación del ius variandi que ostenta la Administración titular del servicio, en los términos del artículo 127. 1 a del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación resolverá lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

